

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2018

**IV-PROYECTOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
RADICADOS EN SECRETARIA Y REFERIDOS A COMISION POR EL SEÑOR
PRESIDENTE**

P. de la C. 1297

Por el señor Navarro Suárez:

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Generadores Eléctricos”, a fin de establecer garantías mínimas con relación a los generadores eléctricos que se importen, fabriquen y/o vendan en Puerto Rico; establecer una causa de acción especial de incumplimiento de garantía a favor de todo consumidor; proteger adecuadamente la inversión de los consumidores en la adquisición de generadores eléctricos; procurar que todo generador eléctrico sirva para los propósitos que fue adquirido; ordenar la creación de un “Registro de Fabricantes, Distribuidores y Vendedores de Generadores Eléctricos” en el Departamento de Asuntos del Consumidor; autorizar al Departamento de Asuntos del Consumidor a requerir una fianza a los vendedores y distribuidores de generadores eléctricos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 1498

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para añadir un inciso (i) al Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 85 de la Ley 19-2017, a los fines de eximir del pago de arbitrios de construcción y decretar una amnistía en la necesidad de obtener permisos a todo dueño de propiedad inmueble residencial que hubiere sufrido daños en un cincuenta (50%) por ciento o más de su residencia principal tras el paso de los huracanes Irma y María; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1525

Por la señora Rodríguez Hernández:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, enmendar el Artículo 5 y renumerarlo como Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5, enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7, eliminar el Artículo 8, enmendar el Artículo 4 y renumerarlo como Artículo 8, eliminar el Artículo 9, enmendar el Artículo 7 y renumerarlo como Artículo 9, enmendar el Artículo 10, añadir un nuevo Artículo 11, añadir un nuevo Artículo 12, añadir un nuevo Artículo 13, enmendar el Artículo 19 y renumerarlo como Artículo 14, enmendar el Artículo 20 y renumerarlo como Artículo 15, eliminar el Artículo 16, enmendar el Artículo 21 y renumerarlo como Artículo 16, enmendar el Artículo 22 y renumerarlo como Artículo 17, eliminar el Artículo 18, enmendar el Artículo 11 y renumerarlo como Artículo 18, enmendar el Artículo 14 y renumerarlo como Artículo 19, enmendar el Artículo 15 y renumerarlo como Artículo 20, enmendar el Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 21, enmendar el Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 22, eliminar el Artículo 23, renumerar el Artículo 25 como Artículo 23, enmendar el Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 24, renumerar los Artículos 27, 28, 29 y 30 como Artículos 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE SALUD)

P. de la C. 1583

Por el señor Pérez Cordero:

“Para designar con el nombre de “Sabor del Campo” a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre entre las carreteras estatales PR-419, PR-411 y PR-412, que atraviesan las municipalidades de Aguada, Añasco y Rincón; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción, al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DEL OESTE; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1660

Por el señor Soto Torres:

“Para añadir un inciso (10) al Artículo 5 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” con el propósito de establecer que aquellas entidades sin fines de lucro que reciban una asignación especial a través de una resolución conjunta que obligue al Fondo General para aquellas entidades que la Asamblea Legislativa así lo determine, deberá ser la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para el Impacto Comunitario el custodio de los fondos de estas entidades; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)